



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE AÑOVER DE TAJO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial de fecha 29 de abril de 2016, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de la Escuela Municipal de Música, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de la Escuela Municipal de Música dependiente del Área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Añover de Tajo (Toledo), así como la tasa por la prestación de dicho servicio de competencia municipal, en ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Música, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la citada tasa la utilización de los servicios que presta la Escuela de Música.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios del servicio. Cuando por causas no imputables a éstos el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total o proporcional correspondiente al tiempo que no ha sido prestado. No procederá la devolución de importe alguno cuando el servicio no se preste por causas no imputables al Ayuntamiento.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. Tasas curso 2015-2016 y horarios:

- 1.1. Matrícula: 25,00 euros.
- 1.2. Música y movimiento para alumnos de entre cuatro y siete años de edad: 15,00 euros/mes. El horario será de una hora semanal en grupos de seis a doce alumnos. El día y hora será fijado por el Centro.
- 1.3. Iniciación al lenguaje musical para alumnos a partir de siete años de edad (7 años): 18,00 euros/mes. El horario será de una hora semanal en grupos de seis a doce alumnos. El día y hora será fijado por el Centro.
- 1.4. Iniciación al lenguaje musical + iniciación instrumental para alumnos a partir de siete años de edad (7 años): 35,00 euros/mes. El horario será de una hora semanal en grupos de seis a doce alumnos y media hora individual de instrumento, siempre y cuando el alumno haya cursado música y movimiento el curso anterior. El día y hora será fijado por el Centro.
- 1.5. Formación musical elemental para alumnos a partir de ocho años de edad, adultos incluidos (8 años): 45,00 euros/mes. El horario será de dos horas semanales de lenguaje musical, distribuidas en una hora de instrumento en grupos de dos alumnos y una hora de conjunto instrumental (dependiendo del nivel del alumno). El día o días y horas será fijado por el Centro.
- 1.6. Orientación profesional: 65,00 euros/mes. El horario será de dos horas semanales de lenguaje musical, distribuidas en una hora individual de instrumento y una hora conjunto instrumental. El día o días y horas será fijado por el Centro.
- 1.7. Asignaturas sueltas: Media hora semanal a 30,00 euros/mes; tres cuartos de hora semanales a 45,00 euros/mes y una hora semanal a 60,00 euros/mes. El día o días y horas será fijado por el Centro.
- 1.8. Lenguaje musical: 30,00 euros.

2. Normas generales respecto de la aplicación de la tasa:

- 2.1. Los alumnos pagarán una matrícula, que se abonará antes de su ingreso en el Centro y en caso de baja no se devolverá.
- 2.2. El Ayuntamiento fijará las tasas antes del inicio de cada curso y lo comunicará al Centro.
- 2.3. Dichas tasas permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
- 2.4. No serán objeto de prorrateo las cantidades devengadas mensualmente en concepto de tasa.
- 2.5. El pago de la cuota se efectuará mediante domiciliación bancaria dentro del plazo comprendido entre los días 5 y 10 de cada mes, a través de la oficina de recaudación municipal y a instancias del Director del centro, el cual, informará de las modificaciones que existan en cada mensualidad.



2.6. Los importes de la tasa mensual, responde a una estimación global del servicio, por lo que todos los meses se pagará la misma cantidad, independientemente de que haya días festivos, descansos o períodos vacacionales.

2.7. Siempre que un alumno se dé de baja deberá realizar la correspondiente instancia en el Ayuntamiento y ponerlo en conocimiento de su profesor y del Centro.

2.8. La inasistencia del alumno durante un período determinado no da derecho a devolución, reducción ni exención alguna de los pagos hechos o debidos, mientras no se formalice la baja correspondiente, por escrito, en las oficinas municipales.

Artículo 5. Devengo y obligación de pago.

a) La obligación de la tasa que regula la presente ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, si bien los pagos de la misma se realizarán mediante domiciliación bancaria dentro del plazo comprendido entre los días 5 y 10 de cada mes, a través de la oficina de recaudación municipal y a instancias del Director del centro, el cual, informará de las modificaciones que existan en cada mensualidad.

b) En el caso de devolución del recibo mensual por parte de la entidad bancaria, la oficina de recaudación municipal del Ayuntamiento actuará conforme al procedimiento legalmente previsto para el cobro de las deudas no ingresadas en período voluntario.

Artículo 6. Normas de gestión.

1. Calendario de la Escuela Municipal de Música: El curso lectivo comprende nueve mensualidades con sus correspondientes cuotas, desde el 15 de septiembre al 15 de junio.

2. Formalización de la Matrícula:

2.1. El plazo para formalizar la matrícula comprende los meses de julio, agosto y septiembre. El importe de la matrícula anual es de veinticinco euros (25 €) que los obligados al pago deberán abonar mediante autoliquidación con carácter previo al inicio del curso, determinado su pago la admisión del alumno. La matrícula no se devolverá en caso de baja del alumno.

2.2. Supuestos excepcionales respecto al pago de la matrícula:

2.2.1. Aquellos alumnos que formen parte de una misma unidad familiar tendrán un descuento del 50% en la segunda matrícula y siguientes.

2.2.2. El importe de la matrícula sólo será reembolsado al alumno en el caso de que el centro finalmente no imparta la especialidad ofertada.

2.2.3. Las matrículas que se formalicen durante el curso lectivo en el caso de haber plazas vacantes implica el pago de la cuota de veinticinco euros (25 €). Dicha cuota en concepto de matrícula no se abonará si la matrícula se formaliza en los tres últimos meses del curso lectivo (abril, mayo y junio).

3. Bajas:

3.1. Cualquier persona podrá renunciar a la plaza y causar baja que deberá ser comunicada por escrito en las oficinas del Ayuntamiento de Añover de Tajo, antes del mes en que desean causar baja.

3.2. El impago de la tasa fijada durante dos meses seguidos o tres meses acumulados a lo largo del curso será causa de baja, debiendo estar, en cualquier caso, al corriente de pago en el momento de la realización de la matrícula. En ambos casos el Ayuntamiento deberá notificar por escrito a los interesados la situación con una antelación mínima de quince días, advirtiendo de la futura baja en el caso de no efectuar el pago.

3.3. El comportamiento irrespetuoso o agresivo en el Centro con los profesores, alumnos u otro personal, será causa de baja.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sus correspondientes sanciones, así como en todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Régimen Local y demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, cuando hayan transcurrido quince días desde la recepción por la Administración del Estado y de las comunidades autónomas de la comunicación del acuerdo municipal que debe remitirles el Ayuntamiento (artículos 70.2 y 65.2 LBRL), y comenzará a aplicarse para el nuevo período 2015/2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

Añover de Tajo 29 de julio de 2016.–El Alcalde, Alberto Rodríguez Parra.

N.º I.-4743